



Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
1 de agosto de 2016
Español
Original: ruso

Grupo de Examen de la Aplicación
Continuación del séptimo período de sesiones
Viena, 14 a 16 de noviembre de 2016
Tema 2 del programa provisional*
**Examen de la aplicación de la Convención de
las Naciones Unidas contra la Corrupción**

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.....	2
Uzbekistán.....	2

* CAC/COSP/IRG/2016/1/Add.1.



II. Resumen

Uzbekistán

1. Introducción - Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Uzbekistán en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Uzbekistán ratificó la Convención mediante la Ley núm. 158, de 7 de julio de 2008, sobre la adhesión de la República de Uzbekistán a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Nueva York, 31 de octubre de 2003). Uzbekistán depositó el instrumento de ratificación ante el Secretario General el 29 de julio de 2008.

La legislación nacional anticorrupción abarca la Constitución, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Responsabilidad Administrativa, el Código Civil y otras leyes y reglamentos.

El marco institucional de Uzbekistán para la lucha contra la corrupción comprende la Fiscalía General, el Ministerio del Interior, el Servicio de Seguridad Nacional, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Finanzas y otras autoridades públicas, incluidas sus dependencias especializadas.

2. Capítulo III - Penalización y aplicación de la ley

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)

En la sección VIII del Código Penal figura una descripción de las funciones que desempeñan los funcionarios, entre los que figuran algunas personas que están autorizadas para gestionar las cuestiones de organización, administrativas y financieras, pero no tienen la condición de funcionarios responsables. En la misma sección del Código se enuncia una definición de “funcionarios responsables”, que son: 1) representantes gubernamentales; 2) personas que ocupan puestos vinculados con el desempeño de funciones organizativas, administrativas o relacionadas con las finanzas, y que están autorizadas para realizar actos jurídicos, sea por elección o designación, de forma permanente o temporal, en empresas, instituciones u organizaciones públicas; 3) jefes de empresas, instituciones u organizaciones de otras formas de propiedad o representantes de la sociedad civil a quienes, de conformidad con el procedimiento establecido, se les ha conferido autoridad en cuestiones de administración pública; o 4) personas que ocupan puestos relacionados con el desempeño de las funciones especificadas en el inciso 2) *supra* en órganos de autogestión ciudadana. Sin embargo, los artículos del Código Penal que abarcan los delitos de corrupción se refieren a “funcionarios” en lugar de “funcionarios responsables” y, por esa razón, no está claro en qué medida se sancionan penalmente los actos ilegales cometidos por “funcionarios responsables”. Por lo tanto, parece ser que la definición de “funcionario” según la legislación de Uzbekistán no cumple plenamente los requisitos del artículo 2, párrafo a), de la Convención. Además, el artículo 15 del Código de Responsabilidad Administrativa contiene otra definición de “funcionario” que no es compatible con la definición del Código Penal.

El artículo 213 del Código Penal establece la responsabilidad penal por el soborno de asalariados que no sean funcionarios de un órgano, empresa, institución u organización estatales, independientemente de su forma de propiedad, o de una asociación de la sociedad civil o un órgano de autogestión ciudadana. Conforme a los artículos 14 y 77 del Código de Trabajo, el asalariado puede ser cualquier persona de 16 años o más que haya celebrado un contrato de empleo con una institución, organización o empresa.

El soborno activo de funcionarios públicos está tipificado como delito en el artículo 211 (soborno activo) y el párrafo 1 del artículo 213 (sobre el soborno de asalariados) del Código Penal. No se tipifica la concesión de una ventaja a otra persona física o jurídica (es decir, una persona que no sea el funcionario). Los artículos 211 (sobre el soborno activo) y 213 (sobre el soborno de asalariados) del Código Penal contienen el elemento, no previsto en la Convención, de actuar o abstenerse de actuar en interés de la persona que comete el acto de soborno.

El soborno activo mediante un intermediario se considera delito en virtud del artículo 211 (soborno activo) del Código Penal, mientras que el hecho de servir como intermediario es un delito tipificado en el artículo 212 del Código Penal (sobre la intermediación en el soborno).

El soborno pasivo, sea cometido directamente o mediante un intermediario, es un delito tipificado en el artículo 210 (sobre el soborno pasivo), el párrafo 2 del artículo 213 (sobre el soborno de asalariados) y el artículo 214 (sobre la solicitud de soborno) del Código Penal. El soborno pasivo no incluye la obtención de sobornos para terceros, sean estas personas naturales o jurídicas; el artículo 210 (sobre el soborno pasivo) y el párrafo 2 del artículo 213 (sobre el soborno de asalariados) del Código Penal contienen el elemento, no previsto en la Convención, de la realización o la omisión deliberada de realizar un acto en interés de la persona que comete soborno.

Los sobornos pueden consistir en activos tangibles o beneficios relacionados con bienes, con inclusión de servicios que estarían sujetos a honorarios, pero que se ofrecen gratuitamente. No está tipificado como soborno el uso de ventajas relacionadas con bienes.

La promesa, el ofrecimiento y la solicitud de sobornos no se establecen como elementos autónomos en los artículos del Código Penal relativos al soborno. Según la información facilitada por representantes oficiales de Uzbekistán, esos elementos están contemplados en el Código Penal como preparación de un delito o tentativa de cometer un delito (art. 25 del Código Penal).

El soborno de un funcionario extranjero o de un funcionario de una organización internacional no es delito en virtud de la legislación de Uzbekistán.

El soborno activo y pasivo en el sector privado se contemplan parcialmente en los artículos 210 (sobre el soborno pasivo), 211 (sobre el soborno activo), 212 (sobre la intermediación en el soborno), 213 (sobre el soborno de asalariados) y 214 (sobre la solicitud de soborno) del Código Penal y en las disposiciones del Código Penal en materia de preparación y tentativa (art. 25 del Código Penal). En relación con el soborno en el sector privado, no está tipificada como delito la concesión o recepción de beneficios no relacionados con la propiedad y tampoco se contempla el elemento de “que redunde en su propio provecho o en el de otra persona”. Los artículos 210

(sobre el soborno pasivo), 211 (sobre el soborno activo) y 213 (sobre el soborno de asalariados) del Código Penal contienen el elemento, no previsto en la Convención, de actuar o abstenerse de actuar en interés de la persona que comete el acto de soborno.

La legislación de Uzbekistán no contiene ninguna disposición específica en la que se establezca la responsabilidad penal por tráfico de influencias.

Blanqueo de dinero, encubrimiento (arts. 23 y 24)

La legalización (blanqueo) del producto del delito está tipificada como delito en el artículo 243 del Código Penal (sobre la legalización del producto de las actividades delictivas).

Las disposiciones relativas a la complicidad (arts. 27 y 28 del Código Penal) abarcan el elemento de “ayudar a cualquier persona [...]”, de conformidad con los requisitos del párrafo 1 a) i) del artículo 23 de la Convención.

Las disposiciones relativas a la complicidad también se aplican con respecto a los elementos mencionados en el párrafo 1 b) i) del artículo 23 de la Convención, junto con los artículos 31 (sobre la implicación en un delito), 241 (sobre la ocultación o la omisión de la denuncia de un delito) y 171 (sobre la adquisición o la venta de bienes obtenidos por medios delictivos) del Código Penal.

La responsabilidad penal por los elementos enunciados en el párrafo 1 b) ii) del artículo 23 de la Convención se establece con arreglo a las disposiciones sobre la complicidad (art. 28 del Código Penal) y la preparación y tentativa (art. 25 del Código) y en el artículo 241 del Código.

En el artículo 243 del Código Penal no se prevé ninguna restricción en lo que respecta a la variedad de actos delictivos que se considera que constituyen delitos determinantes, ni se establece que un delito tipificado en ese artículo no se aplique a las personas que hayan cometido el delito determinante.

El encubrimiento (art. 24 de la Convención) está tipificado en los artículos 243 (sobre la legalización del producto de las actividades delictivas) y 241 (relativo a la ocultación o la omisión de denuncia de un delito) del Código Penal. Además, las personas que se comprometen de antemano a ocultar a delincuentes, pruebas delictivas o instrumentos utilizados en la comisión de un delito, u objetos adquiridos por medios delictivos, o las personas que se comprometen de antemano a adquirir o vender dichos objetos, se consideran cómplices del delito (art. 28 del Código Penal). Los artículos 31 y 241 del Código Penal pueden aplicarse también en casos de ocultación de objetos obtenidos por medios delictivos sin que haya un compromiso de antemano.

Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (arts. 17, 19, 20 y 22)

La responsabilidad por la apropiación indebida de los bienes de otra persona que se hayan confiado al culpable, tanto en el sector público como en el privado, se establece en el artículo 167 del Código Penal (malversación mediante apropiación indebida o peculado). El hecho de que ese delito se cometa por abuso de funciones está tipificado como circunstancia agravante. La desviación de bienes que se hayan confiado al autor del delito, en ausencia de los elementos de delito de apropiación

indebida o peculado, puede constituir un delito de abuso de poder o autoridad (art. 205 del Código Penal) o abandono de funciones oficiales (art. 207 del Código Penal). También es posible aplicar el artículo 184-1 del Código Penal sobre los delitos contra la disciplina fiscal.

El abuso de funciones está tipificado parcialmente en los artículos 205 (sobre el abuso de poder o autoridad), 206 (sobre el abuso de autoridad o facultades) y 208 (sobre la omisión deliberada del ejercicio de la autoridad) del Código Penal. La referencia que se hace en los artículos 205, 206 y 208 del Código a daños graves o daños considerables a los derechos o intereses legalmente protegidos de los ciudadanos restringe la gama de actos punibles con respecto al artículo 19 de la Convención.

En el momento del examen, Uzbekistán estaba considerando la posibilidad de tipificar el enriquecimiento ilícito como delito autónomo. Durante la visita al país, se observó que Uzbekistán no tenía un sistema de declaración obligatoria de los ingresos de los funcionarios públicos, lo que constituye un grave obstáculo para la aplicación de esa disposición.

Obstrucción de la justicia (art. 25)

En el artículo 238 del Código Penal (sobre el perjurio) se establece la responsabilidad por sobornar a un testigo o víctima para que preste falso testimonio, a un experto para que emita un dictamen pericial falso o a un traductor para que traduzca falsamente durante las pesquisas iniciales, las investigaciones preliminares o las actuaciones judiciales, y por obligar a esas personas a prestar falso testimonio mediante la intimidación psicológica o física dirigida a ellos o a sus familiares inmediatos. El elemento de “injerencia en la presentación de pruebas” no se refleja en el artículo 238 del Código Penal, que se refiere únicamente a los testigos, víctimas y traductores, y no contempla la injerencia en la presentación de otras pruebas.

El artículo 235 del Código Penal establece la responsabilidad por el uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en relación con las personas que participan en actuaciones penales, en los casos en que esos actos sean cometidos por personas encargadas de realizar investigaciones iniciales, investigadores, fiscales u otros funcionarios de una autoridad encargada de hacer cumplir la ley o de una institución penal, mientras que el artículo 25 a) de la Convención no establece esas restricciones.

El artículo 25 b) de la Convención está comprendido parcialmente en el artículo 236 del Código Penal, que establece la responsabilidad por la injerencia en una investigación o en decisiones judiciales, es decir, la influencia ilegal en cualquier forma sobre una persona encargada de la pesquisa inicial, un investigador o un fiscal con el fin de impedir que se realice una investigación exhaustiva, completa y objetiva de un caso, o sobre un juez para que emita una sentencia, decisión, dictamen u orden. El mencionado artículo del Código Penal no abarca la influencia en otros funcionarios de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley.

Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)

De conformidad con el artículo 53 del Código Civil, las personas jurídicas pueden ser disueltas por orden judicial si llevan a cabo actividades prohibidas por la ley.

No obstante, la legislación de la República de Uzbekistán no establece las bases ni las condiciones para la aplicación de la medida de disolución cuando una persona jurídica haya participado en la comisión de un delito tipificado en la Convención. No existe ningún mecanismo jurídico claro para la aplicación de esa medida en el caso de los delitos de corrupción, pues el término “actividad prohibida” no siempre abarca la participación de las personas jurídicas en delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Uzbekistán ha explicado que la imposición de sanciones a una persona jurídica por delitos de corrupción no exime de su responsabilidad a una persona física culpable de haber participado en ese delito, y viceversa.

Las medidas en vigor relacionadas con la responsabilidad de las personas jurídicas involucradas en los delitos tipificados en la Convención no permiten la aplicación diferenciada según la gravedad y otras circunstancias del delito.

Durante la visita al país, los representantes de Uzbekistán facilitaron información sobre la labor que se venía realizando con proyectos de ley que prevén la responsabilidad penal y administrativa de las personas jurídicas.

Participación y tentativa (art. 27)

La participación en la comisión de un delito como autor, organizador, colaborador o instigador contiene elementos de complicidad en un delito (artículos 27 y 28 del Código Penal).

La preparación y la tentativa se definen en el artículo 25 del Código Penal y son punibles en virtud del mismo artículo de la Sección Especial del Código Penal en que se tipifique el propio delito.

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)

Las sanciones penales tienen en cuenta la gravedad del delito y son proporcionadas.

En virtud de la legislación uzbeka, se aplica el criterio de inviolabilidad al Presidente de Uzbekistán, los diputados de la Cámara Legislativa (la cámara baja del Oliy Majlis o Parlamento de Uzbekistán), los miembros del Senado (la cámara alta del Oliy Majlis), los diputados de los consejos provinciales, distritales y municipales, el Comisionado de Derechos Humanos (Ombudsman) del Oliy Majlis, los jueces y los miembros del ministerio público.

En virtud del artículo 2 de la Ley de Garantías Fundamentales de las Actividades del Presidente de la República de Uzbekistán, el Presidente goza de inviolabilidad e inmunidad, al igual que el ex Presidente de la República de Uzbekistán. No se prevén procedimientos para levantar la inmunidad del Presidente.

Con arreglo a los artículos 13 y 14 de la Ley sobre el Estatuto de los Diputados de la Cámara Legislativa y los Miembros del Senado, los diputados y senadores gozan de inviolabilidad durante su mandato. Ni los diputados ni los senadores pueden ser

enjuiciados penalmente, arrestados, detenidos ni sometidos a sanciones administrativas impuestas por un tribunal de justicia sin el consentimiento de la cámara de que se trate. La decisión de despojar a un diputado o a un senador del derecho a la inviolabilidad se adopta sobre la base de una recomendación formulada por el Fiscal General a la cámara correspondiente del Oliy Majlis. Los diputados de los consejos provinciales, de distrito y municipales (*kengashlar*) también gozan de inviolabilidad en sus distritos correspondientes (artículo 13 de la Ley sobre el Estatuto de los Diputados de los Consejos Provinciales, Distritales y Municipales).

El Ombudsman tiene derecho a la inviolabilidad y no puede ser enjuiciado penalmente, arrestado, detenido ni sometido a sanciones administrativas impuestas por un tribunal de justicia sin el consentimiento de las cámaras del Oliy Majlis. Solamente el Fiscal General tiene la potestad de iniciar causas penales contra el Ombudsman (artículo 18 de la Ley sobre el Comisionado para los Derechos Humanos (Ombudsman) del Oliy Majlis).

Solo el Fiscal General de Uzbekistán tiene la potestad de iniciar causas penales contra los jueces. Los jueces no pueden ser enjuiciados penalmente ni detenidos sin el consentimiento del pleno del Tribunal Supremo o el pleno del Tribunal Económico Superior (artículo 70 de la Ley de Tribunales), según proceda. Los magistrados del Tribunal Constitucional no pueden ser enjuiciados penalmente ni detenidos sin el consentimiento del Tribunal Constitucional (artículo 16 de la Ley del Tribunal Constitucional).

La apertura y la investigación preliminar de las causas penales relacionadas con fiscales e investigadores son responsabilidad exclusiva de los órganos de enjuiciamiento (artículo 49 de la Ley de Fiscalía).

Solo se prevén procedimientos detallados para el levantamiento de la inmunidad con respecto a los diputados del Oliy Majlis (artículo 14 de la Ley sobre el Estatuto de los Diputados de la Cámara Legislativa y Miembros del Senado) y los diputados de los consejos provinciales, distritales y municipales (artículo 12 de la Ley sobre el Estatuto de los Diputados de los Consejos Provinciales, Distritales y Municipales).

Sin embargo, durante la visita al país, los representantes de Uzbekistán indicaron que en la práctica no se plantean problemas respecto del levantamiento de la inmunidad.

La libertad anticipada o la libertad condicional de las personas condenadas se conceden de conformidad con la legislación y teniendo en cuenta la gravedad del delito, la parte ya cumplida de la condena y el carácter de la persona (artículos 73 y 74 del Código Penal).

Los fundamentos y el procedimiento para la suspensión de un acusado de su cargo se estipulan en el capítulo 29 del Código de Procedimiento Penal.

El artículo 45 del Código Penal (privación de un derecho) prevé como sanción la privación del derecho a ejercer determinados puestos o desempeñar determinadas actividades.

Se puede sancionar a los funcionarios declarados culpables.

El remordimiento genuino, la admisión de culpabilidad, la asistencia activa para descubrir un delito y la restitución voluntaria por los daños sufridos son circunstancias atenuantes (artículo 55 del Código Penal). Cuando existan

circunstancias atenuantes conforme a lo dispuesto en los párrafos a) y b) de la primera parte del artículo 55 del Código Penal, y no haya ninguna de las circunstancias agravantes previstas en la primera parte del artículo 56 del Código Penal, la condena no podrá exceder de dos tercios de la pena máxima prevista en el artículo pertinente de la Sección Especial del Código Penal.

El artículo 57 del Código Penal regula la imposición de penas menos severas. Si un tribunal considera que las circunstancias mitigan el peligro que el delito plantea para el público, podrá, en casos excepcionales, imponer una pena por debajo del límite inferior establecido para ese delito en el artículo pertinente de la Sección Especial del Código Penal, o imponer otra pena más leve que no esté prevista en ese artículo. Del mismo modo, el tribunal puede optar por no imponer una pena adicional obligatoria prevista en el artículo pertinente de la Sección Especial del Código Penal.

En virtud del artículo 66 del Código Penal, se puede eximir de responsabilidad a una persona sobre la base de su “arrepentimiento activo”.

De conformidad con el artículo 211 del Código Penal, una persona que haya cometido soborno está exenta de responsabilidad si el soborno fue obtenido por extorsión y si, en un plazo de 30 días después de la comisión del delito, la persona informa voluntariamente del incidente, está verdaderamente arrepentida y contribuye activamente a la investigación del delito.

De conformidad con el artículo 212 del Código Penal, toda persona que haya actuado como intermediaria en el soborno está exenta de responsabilidad si, en un plazo de 30 días después de la comisión del delito, informa voluntariamente del incidente, está verdaderamente arrepentida y contribuye activamente a la investigación del delito. En ese sentido, los expertos encargados del examen observaron que la exención automática de la responsabilidad podría crear dificultades para evaluar adecuadamente la culpabilidad de quien concede el soborno, pero los representantes de Uzbekistán señalaron que esos obstáculos no se encontraban en la práctica.

Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)

La legislación de Uzbekistán contiene disposiciones generales sobre la necesidad de proteger a los participantes en actuaciones penales cuando hay pruebas suficientes de amenazas contra ellos (artículo 270 del Código de Procedimiento Penal).

En el tercer párrafo del artículo 380 del Código de Procedimiento Penal se prevén determinadas medidas relativas a la no revelación de información sobre las víctimas, los testigos y otros participantes en las actuaciones judiciales.

La ley no establece una lista detallada de las medidas de protección de los participantes en actuaciones penales ni un mecanismo eficaz para su aplicación.

Tampoco existe ningún mecanismo, por ejemplo, la utilización de videoconferencias u otros medios, que permita a los participantes en actuaciones penales, incluidos los testigos y peritos, prestar testimonio sin poner en peligro su seguridad.

En la legislación uzbeka no se prevén procedimientos especiales para la protección de personas que formulen denuncias relacionadas con actos de corrupción. Pueden

aplicarse medidas de protección limitada sobre la base de la Ley sobre las Comunicaciones de Personas Físicas y Jurídicas y la Ley de Operaciones Policiales.

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)

En los artículos 211, 284 y 285 del Código de Procedimiento Penal se prevé la incautación del producto del delito en forma de dinero, efectos y otros objetos de valor. No obstante, la legislación de Uzbekistán no prevé la incautación del producto del delito en todas sus formas, por ejemplo, los ingresos representados por derechos o activos intangibles.

En el artículo 211 (párrafo 1) del Código de Procedimiento Penal se prevé que los instrumentos del delito serán decomisados y entregados a las instituciones apropiadas, o destruidos, independientemente de su propiedad. Sin embargo, el término “instrumentos del delito” no engloba todos los bienes, equipos u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en el delito.

En el artículo 284 del Código de Procedimiento Penal se prevé la posibilidad de decomiso al Estado de una cantidad equivalente al valor de los bienes objeto de delito si dichos bienes no se pueden encontrar. En el Código de Procedimiento Penal no se establece una definición clara de “bienes que hayan sido objeto de delito” ni la correlación entre ese concepto y el de “producto del delito”. Tampoco está clara la correlación entre los conceptos de “decomiso” y “decomiso al Estado”. La legislación penal de Uzbekistán no contiene ninguna definición del concepto de “decomiso”.

La legislación uzbeka no contiene disposiciones específicas que establezcan un procedimiento para decomisar los bienes en que el producto del delito se haya transformado o convertido, en parte o totalmente, ni el decomiso cuando dicho producto se haya entremezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas, y tampoco contiene disposiciones especiales que establezcan reglas sobre los ingresos u otros beneficios derivados del producto del delito o de bienes con los que se haya entremezclado dicho producto. Sin embargo, durante la visita al país, los representantes de Uzbekistán indicaron que no habían surgido dificultades en la práctica con respecto al decomiso de esas formas de ingresos ilícitos en virtud de las disposiciones vigentes del Código de Procedimiento Penal.

A toda persona que, de buena fe, adquiera bienes que, al ser objeto de delito, hayan sido decomisados por el Estado, se le debe notificar su derecho a interponer una demanda civil contra la persona condenada por los daños y perjuicios causados como resultado de la incautación de los bienes (artículo 285, segundo párrafo, del Código de Procedimiento Penal). Esta disposición no es suficiente para proteger los derechos de terceros de buena fe.

La facultad que tienen los organismos encargados de hacer cumplir la ley de acceder a información a fin de localizar el producto del delito está prevista en la legislación por la que se rigen sus actividades, en el artículo 9 de la Ley de Secreto Bancario y, en parte, en el Código de Procedimiento Penal. La incautación está regulada por el artículo 290 del Código de Procedimiento Penal.

La Decisión núm. 200, de 15 de julio de 2009, del Consejo de Ministros sobre el fortalecimiento del procedimiento de incautación, venta o destrucción de bienes sujetos a decomiso al Estado contiene disposiciones destinadas a regular la

administración, por parte de las autoridades competentes, de los bienes embargados preventivamente, incautados o decomisados.

Según los representantes de Uzbekistán, la aplicación del párrafo 8 del artículo 31 de la Convención no era posible, pues el mecanismo establecido contradecía el principio de la presunción de inocencia, tal como se entiende en la actual doctrina de derecho penal de Uzbekistán.

A partir de la información facilitada por Uzbekistán, no se pueden extraer conclusiones claras en cuanto a si el secreto bancario constituye o no un obstáculo a la adopción de las medidas que figuran en el párrafo 7 del artículo 31 de la Convención a los efectos del artículo 55 de la Convención. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Secreto Bancario, la información que se considera que constituye secreto bancario relacionado con la lucha contra el blanqueo de dinero se presenta a un órgano especializado, el Departamento de Lucha contra los Delitos Tributarios y Monetarios y la Legalización del Producto del Delito, que forma parte de la Fiscalía General y cumple la función de unidad de inteligencia financiera del país. Sin embargo, el artículo 9 de la Ley exige que se hayan interpuesto actuaciones penales para que esa información se traslade a las autoridades del ministerio público, de investigación y de pesquisa inicial, lo que podría plantear dificultades prácticas respecto de la aplicación de las disposiciones de la Convención de que se trate. No obstante, durante la visita al país, los representantes de Uzbekistán indicaron que no había problemas respecto del levantamiento del secreto bancario cuando se realizaban investigaciones internas.

Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)

En Uzbekistán se ha establecido un período de prescripción suficientemente largo para los delitos tipificados en la Convención (entre 3 y 15 años, según la gravedad del delito) y su legislación también prevé la posibilidad de suspender la prescripción cuando el presunto autor del delito haya eludido la administración de justicia (artículo 64 del Código Penal).

En virtud del artículo 34 del Código Penal, las condenas anteriores impuestas por tribunales de otros Estados se tienen en cuenta al considerar la posibilidad de determinar si un acusado es un reincidente especialmente peligroso. La cuestión de si pueden tomarse en consideración las condenas anteriores por tribunales extranjeros se refleja en los tratados bilaterales concluidos entre Uzbekistán y otros Estados sobre cooperación en asuntos jurídicos.

Jurisdicción (art. 42)

En el artículo 11 del Código Penal (sobre la aplicabilidad del Código a personas que hayan cometido un delito en el territorio de Uzbekistán) se establece la jurisdicción sobre los delitos cometidos en Uzbekistán y en buques que enarbolen el pabellón uzbeko o estén matriculados en un puerto de Uzbekistán.

El artículo 12 del Código Penal (sobre la aplicabilidad del Código a las personas que hayan cometido un delito fuera de Uzbekistán) establece que los nacionales de Uzbekistán y los apátridas que residen permanentemente en Uzbekistán pueden ser enjuiciados con arreglo al Código Penal de Uzbekistán por delitos cometidos en el territorio de otro Estado si no han sido condenados por un tribunal del Estado en cuyo territorio se cometió el delito. Los ciudadanos extranjeros y apátridas que no

residan permanentemente en el país pueden ser enjuiciados con arreglo al Código Penal de Uzbekistán por delitos cometidos fuera de su jurisdicción, únicamente en los casos previstos en los tratados o acuerdos internacionales.

En el artículo 12 del Código Penal no se dispone expresamente que los extranjeros que residen permanentemente en el territorio de Uzbekistán puedan ser enjuiciados por delitos cometidos fuera de Uzbekistán.

Uzbekistán no ha establecido su jurisdicción respecto de delitos cometidos contra sus nacionales o contra Uzbekistán. Sin embargo, en la parte b) del segundo párrafo del artículo 11 del Código Penal se amplía la jurisdicción a fin de abarcar delitos cometidos fuera de Uzbekistán si el efecto de su comisión se hace sentir en territorio uzbeko, incluidos los delitos a que se hace referencia en el inciso 2 c) del artículo 42 de la Convención.

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)

En virtud del artículo 116 del Código Civil, toda transacción se considera nula si no cumple los requisitos de la ley y se lleva a cabo con fines que la persona que la realiza sabe que contravienen la ley.

Uzbekistán ha establecido diversos mecanismos para hacer frente a las consecuencias de la corrupción, entre los que se encuentran la indemnización por daños y perjuicios materiales, en actuaciones civiles o penales (capítulo 33 del Código de Procedimiento Penal). Según las disposiciones legislativas presentadas por Uzbekistán, no se paga indemnización por otros tipos de daño (por ejemplo, psicológico o físico). El Código Civil establece que una transacción puede declararse nula y sin validez si se produjo como resultado de engaño, violencia, amenazas, confabulación entre los representantes de las partes o de la concurrencia de circunstancias graves (artículo 123 del Código Civil), o de un error (artículo 122 del Código Civil).

También contienen disposiciones al respecto otros textos legislativos de Uzbekistán, como la Ley de Concesiones Públicas (Ley núm. 30) de 30 de agosto de 1995.

Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (arts. 36, 38 y 39)

Los delitos relacionados con la corrupción son investigados por las dependencias de los organismos encargados de hacer cumplir la ley de Uzbekistán, a saber: dentro de la Fiscalía General, el Departamento de Lucha contra los Delitos Económicos y la Corrupción; el Ministerio del Interior, el Departamento de Lucha contra la Corrupción, la Extorsión y el Fraude, y la Dependencia de Investigación de Delitos de Corrupción; y el Departamento de Investigaciones del Servicio de Seguridad Nacional. La Unidad de Inteligencia Financiera es un órgano encargado de hacer cumplir la ley y un Departamento de la Fiscalía General.

En Uzbekistán no existen disposiciones legislativas especiales sobre los procedimientos de nombramiento o destitución, la financiación especial u otros aspectos que contribuyan a garantizar la autonomía o la eficacia de las dependencias de lucha contra la corrupción dentro de los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

Durante la visita al país, los representantes de Uzbekistán facilitaron información sobre la organización de programas sistemáticos de capacitación en materia de lucha contra la corrupción para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

En agosto de 2014 se estableció un consejo de coordinación de la prevención del delito; una de sus principales funciones consiste en prevenir los delitos de corrupción. Además, en junio de 2015 se estableció un grupo de trabajo interinstitucional por decisión del Consejo de Ministros de Uzbekistán con el fin de contribuir a la mejora de los marcos organizativo, práctico y normativo respecto de la lucha contra la corrupción. El grupo de trabajo interinstitucional coordina: 1) la vigilancia de la aplicación de las medidas anticorrupción; 2) las campañas de sensibilización jurídica y la colaboración con las organizaciones de la sociedad civil sobre cuestiones relativas a la lucha contra la corrupción; 3) la elaboración de propuestas para mejorar los marcos organizativo, práctico y normativo respecto de la lucha contra la corrupción.

Los órganos de supervisión e inspección están obligados por ley a notificar a la Fiscalía General cualquier incidente de corrupción que se detecte.

Los organismos encargados de hacer cumplir la ley y la Fiscalía General están adoptando medidas para cooperar con las entidades del sector privado. Por ejemplo, la Fiscalía General ha firmado un memorando de cooperación con la Cámara de Comercio e Industria, en el que se prevé el establecimiento de un mecanismo de intercambio de información.

Se ha prestado atención a la cooperación entre las instituciones financieras y los organismos encargados de hacer cumplir la ley para hacer frente a los delitos de corrupción, en lo que se refiere a la detección de transacciones sospechosas con activos monetarios o de otro tipo, y se organizan actividades de capacitación para el personal de las entidades de auditoría interna de las instituciones financieras. La Fiscalía General y el Banco Central han emitido una declaración conjunta en la que se señala a la atención de los bancos comerciales la necesidad de entregar los materiales pertinentes al ministerio público, cuando se establezcan casos de malversación de fondos o desvío de recursos crediticios y otros abusos bancarios.

Los ciudadanos pueden recurrir a líneas telefónicas de ayuda para denunciar delitos de corrupción a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. A fin de alentar la cooperación de los ciudadanos con los organismos encargados de hacer cumplir la ley, en el artículo 23 de la Ley de Operaciones Policiales se establecen garantías de protección social y jurídica para las personas que prestan asistencia a esas autoridades.

2.2. Logros y buenas prácticas

En general, cabe destacar los siguientes logros y buenas prácticas en la aplicación del capítulo III de la Convención:

- La tipificación de la intermediación en el soborno (artículo 212 del Código Penal) como delito autónomo, lo que facilita la adopción de medidas contra la corrupción;
- El establecimiento de un grupo de trabajo interinstitucional para apoyar la mejora de los marcos organizativo, práctico y normativo respecto de la lucha contra la Corrupción.

2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda que la República de Uzbekistán adopte las siguientes medidas a fin de fortalecer aún más sus actuales medidas anticorrupción:

- Ajustar la definición de funcionario público a los requisitos del artículo 2 de la Convención;
- Adoptar medidas para aplicar el artículo 15 de la Convención, incluida la tipificación como delitos de la promesa, oferta y solicitud de sobornos, la incorporación del elemento de “que redunde en el propio provecho del funcionario o en el de otra persona o entidad” en las disposiciones legislativas pertinentes y la inclusión como sobornos de las ventajas no relacionadas con bienes;
- Tipificar como delito el soborno activo de funcionarios públicos extranjeros o funcionarios de organizaciones públicas internacionales (art. 16 1));
- Considerar la posibilidad de tipificar como delito el soborno activo de funcionarios públicos extranjeros o funcionarios de organizaciones públicas internacionales (art. 16 2));
- Considerar la posibilidad de tipificar como delito el tráfico activo de influencias (art. 18);
- Estudiar la posibilidad de eliminar la limitación de los actos tipificados como delitos en los artículos 205, 206 y 208 del Código Penal con el fin de lograr una aplicación más plena del artículo 19 de la Convención;
- Seguir examinando la posibilidad de adoptar medidas legislativas y de otra índole para tipificar como delito el enriquecimiento ilícito (art. 20);
- Considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas para una plena aplicación del artículo 21 de la Convención;
- Adoptar nuevas medidas para garantizar la plena aplicación de las disposiciones del artículo 25 de la Convención;
- Adoptar medidas encaminadas a establecer un mecanismo eficaz para enjuiciar a personas jurídicas por su participación en delitos tipificados con arreglo a la Convención, sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumbe a las personas físicas que hayan cometido los delitos (art. 26);
- Considerar la posibilidad de adoptar otras medidas con miras a proporcionar orientaciones más claras sobre el procedimiento de levantamiento de la inmunidad, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 30 de la Convención;
- Adoptar nuevas medidas para aplicar más plenamente el artículo 31, párrafos 1 b), 4, 5, 6, 7 y 9, y el artículo 40 de la Convención;
- Considerar la posibilidad de incluir en el Código de Procedimiento Penal disposiciones claras sobre la competencia de los organismos encargados de hacer cumplir la ley en relación con la aplicación del párrafo 2 del artículo 31 de la Convención;

- Estudiar la posibilidad de aprobar disposiciones más detalladas para regular la administración, por parte de las autoridades competentes, de los bienes embargados preventivamente, incautados o decomisados (art. 31 3));
- Adoptar medidas orientadas a la plena aplicación del artículo 32 de la Convención;
- Considerar la posibilidad de incorporar medidas apropiadas para proteger de manera eficaz a los denunciantes, de conformidad con el artículo 33 de la Convención;
- Adoptar nuevas medidas para garantizar que las entidades o personas perjudicadas como consecuencia de un acto de corrupción tengan derecho a iniciar una acción legal para obtener una indemnización, independientemente del tipo de daño sufrido (art. 35);
- Adoptar nuevas medidas para mejorar la especialización de las dependencias de lucha contra la corrupción y la capacitación profesional de su personal, y asegurar su autonomía e independencia (art. 36);
- Considerar la posibilidad de establecer otras circunstancias en que la conducta del acusado constituye una razón para la concesión de inmunidad en virtud de los artículos 211 y 212 del Código Penal (art. 37);
- Adoptar medidas orientadas a aplicar el párrafo 4 del artículo 37 de la Convención;
- Considerar la posibilidad de adoptar otras medidas para alentar a sus nacionales y demás personas que tengan residencia habitual en su territorio a denunciar los delitos de corrupción ante los organismos nacionales de investigación y el ministerio público (art. 39 2));
- Considerar la posibilidad de establecer su jurisdicción sobre delitos que se cometan contra uno de sus nacionales (art. 42 2)).

2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Asistencia técnica para abordar los problemas de aplicación detectados durante el examen y para la planificación de un sistema óptimo de declaración de ingresos de los funcionarios públicos.

3. Capítulo IV - Cooperación internacional

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 44, 45 y 47)

La extradición se rige por las disposiciones del Código de Procedimiento Penal y por 16 tratados bilaterales y multilaterales suscritos por la República de Uzbekistán o, a falta de acuerdo, se basa en el principio de reciprocidad.

En general, Uzbekistán aplica el principio de la doble incriminación y también exige que el delito en cuestión sea punible con una pena de privación de libertad de al menos un año (arts. 601 y 603 del Código de Procedimiento Penal) para que se

conceda la extradición. En consecuencia, la extradición es limitada en relación con delitos respecto de los cuales no se cumplen esos requisitos.

Una persona no puede ser extraditada si la solicitud de extradición incluye varios delitos autónomos, incluidos delitos que no cumplen el requisito relacionado con el período mínimo de prisión (de un año) (art. 603 del Código de Procedimiento Penal), salvo que se disponga otra cosa en virtud de un acuerdo o un tratado internacional en que Uzbekistán sea parte.

Las solicitudes de extradición con el fin de enjuiciar o castigar a una persona por motivos discriminatorios y en casos de delitos fiscales se rigen por los artículos 16, 601 y 603 del Código de Procedimiento Penal. Los delitos tipificados con arreglo a la Convención no se consideran delitos políticos a efectos de extradición.

Los ciudadanos de Uzbekistán no pueden ser extraditados a menos que se disponga lo contrario en tratados o acuerdos internacionales (artículo 12 del Código Penal). En la actualidad, solamente un tratado concluido entre Uzbekistán y la República de Corea contiene una disposición de esa índole. El principio *aut dedere aut judicare* se aplica sobre la base del artículo 598 del Código de Procedimiento Penal. No se reglamenta la ejecución de las sentencias dictadas por los tribunales de Estados extranjeros, pero se está estudiando una decisión relativa a la celebración de acuerdos sobre el reconocimiento de las sentencias de tribunales extranjeros y la cuestión se abordará mediante modificaciones previstas del Código de Procedimiento Penal.

El Código de Procedimiento Penal no contiene ninguna disposición sobre procedimientos de extradición simplificados, pero la Orden núm. 26, de 22 de junio de 2004, del Fiscal General, establece procedimientos que requieren el examen oportuno de las solicitudes de extradición. Si la persona objeto de la solicitud está detenida, pero el período de detención con arreglo al Código de Procedimiento Penal (artículos 245, 246 y 605) es limitado, la Fiscalía General examina la solicitud de extradición lo antes posible (normalmente en un plazo de tres meses). Aunque no existen disposiciones que exijan la celebración de consultas antes de denegar la extradición, se celebran consultas en virtud de los tratados internacionales.

La legislación de Uzbekistán no contiene disposiciones sobre la remisión de actuaciones penales, pero ello es posible sobre la base de tratados bilaterales y de la Convención.

Asistencia judicial recíproca (art. 46)

De conformidad con los tratados internacionales (incluidos 14 acuerdos bilaterales) suscritos por la República de Uzbekistán, y sobre la base del principio de reciprocidad, Uzbekistán puede ofrecer diversas formas de asistencia judicial (artículo 595 del Código de Procedimiento Penal). Uzbekistán facilitó información sobre su experiencia de utilizar la Convención como fundamento jurídico de las solicitudes de asistencia judicial. Uzbekistán coopera con otros miembros de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) en el marco de la Convención de la CEI sobre Asistencia Judicial y Relaciones Jurídicas en Cuestiones Civiles, Familiares y Penales (Minsk, 1993).

La doble incriminación es un requisito para que se aprueben solicitudes de asistencia que entrañen medidas coercitivas, como el embargo preventivo, la incautación y el decomiso de activos. A petición de una autoridad extranjera competente, pueden aplicarse las disposiciones procesales de un Estado extranjero, a menos que contravengan la legislación nacional (art. 3 del Código de Procedimiento Penal).

La información relativa a cuestiones penales puede ser transmitida sin solicitud previa con arreglo a la mayoría de los tratados internacionales en los que la República de Uzbekistán es parte, y sobre la base de la reciprocidad.

Uzbekistán aplica las disposiciones de tratados, incluida la Convención, y acuerdos recíprocos sobre el contenido y la forma de transmisión de las solicitudes, las restricciones sobre la utilización de pruebas, la confidencialidad, la obligación de consultar con los Estados requirentes antes de denegar la asistencia y los gastos generados al dar curso a las solicitudes.

Los plazos para las investigaciones y otras diligencias procesales se establecen en el Código de Procedimiento Penal. De conformidad con la Orden núm. 65 del Fiscal General, los documentos (incluidas las solicitudes internacionales) que no requieren un examen más a fondo o verificación deben tramitarse en un plazo de 15 días, mientras que el tiempo de tramitación para la documentación que requiera examen ulterior no debería ser más de un mes.

Las personas que se encuentren fuera del territorio de Uzbekistán podrían ser citadas al territorio de Uzbekistán a efectos de las correspondientes diligencias procesales (artículo 596 del Código de Procedimiento Penal).

Las disposiciones sobre el traslado de presos se encuentran en proceso de elaboración y se incluirán en un proyecto de ley.

En los casos previstos en tratados internacionales suscritos por la República de Uzbekistán, o sobre la base del principio de reciprocidad, los representantes de la autoridad competente del Estado extranjero interesado pueden asistir a las actuaciones relacionadas con la ejecución de solicitudes (art. 595 del Código de Procedimiento Penal). Las enmiendas pertinentes del Código de Procedimiento Penal también estipularán la utilización de videoconferencias.

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (arts. 48, 49 y 50)

En el plano internacional, los organismos encargados de hacer cumplir la ley de Uzbekistán cooperan estrechamente con otros Estados en el marco de diversos mecanismos bilaterales e internacionales, como el Consejo de Coordinación de Fiscales Generales de los Estados Miembros de la Comunidad de Estados Independientes y las reuniones de Fiscales Generales de los Estados miembros de la Organización de Cooperación de Shanghái. La cooperación entre organismos encargados de hacer cumplir la ley se lleva a cabo sobre la base de acuerdos intergubernamentales sobre cooperación en la lucha contra la delincuencia, acuerdos bilaterales y acuerdos interinstitucionales, y en el marco de la cooperación internacional por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). Uzbekistán presentó varios ejemplos de intercambio de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de la designación y acogida de funcionarios de enlace.

En ausencia de un tratado bilateral, las investigaciones conjuntas podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados sobre la base de un criterio definido para cada caso, con arreglo al principio de reciprocidad consagrado en el Código de Procedimiento Penal. En varios acuerdos sobre cooperación internacional entre la República de Uzbekistán y otros países de la Comunidad de Estados Independientes se prevé el establecimiento de órganos mixtos de investigación.

La utilización de técnicas especiales de investigación es supervisada por la Fiscalía General (artículo 27 de la Ley de Operaciones Policiales). Los tipos de técnicas especiales de investigación que pueden utilizarse se enumeran en las instrucciones pertinentes entre organismos y en el artículo 14 de la Ley de Operaciones Policiales. Pueden utilizarse técnicas especiales de investigación en el plano internacional de conformidad con acuerdos bilaterales o, en ausencia de un acuerdo, sobre la base del principio de reciprocidad.

3.2. Logros y buenas prácticas

En general, cabe destacar los siguientes logros y buenas prácticas en la aplicación del capítulo IV de la Convención:

- Uzbekistán sigue un enfoque flexible respecto de la asistencia judicial recíproca y reconoce que tiene experiencia en la aplicación de la Convención como fundamento jurídico de la asistencia judicial recíproca;
- Uzbekistán es parte en varios acuerdos y arreglos multilaterales y bilaterales orientados a aumentar la eficacia de la cooperación en materia de cumplimiento de la ley.

3.3. Problemas en la aplicación

Las medidas siguientes podrían fortalecer los procedimientos de lucha contra la corrupción actuales:

- Considerar la posibilidad de adoptar medidas adicionales a fin de permitir la extradición respecto de todos los delitos tipificados con arreglo a la Convención;
- Seguir velando por la ejecución oportuna de las solicitudes de extradición en la legislación y en la práctica;
- Considerar la posibilidad de adoptar medidas para ejecutar una sentencia impuesta en otro Estado al denegar la extradición;
- Seguir velando por la aplicación práctica de las garantías de trato justo en virtud de la legislación nacional;
- Seguir velando por que se deniegue la extradición si se formula una solicitud con fines de enjuiciamiento o sanción por motivos discriminatorios;
- Consagrar en la legislación la práctica actual de celebrar consultas antes de denegar la extradición;
- Considerar la posibilidad de adoptar medidas adicionales para asegurar la eliminación de los obstáculos a la prestación de asistencia sobre la base de las solicitudes relativas a medidas coercitivas cuando se exige la doble incriminación;

- Adoptar medidas que garanticen la prestación de asistencia en relación con los delitos que pudieran atribuirse a personas jurídicas;
- Seguir velando por la ejecución oportuna de las solicitudes de extradición en la legislación y en la práctica;
- Seguir fortaleciendo la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley de otros Estados partes, en particular con Estados que no sean miembros de la Comunidad de Estados Independientes.

Los expertos encargados del examen acogen con beneplácito el proyecto de ley que contiene enmiendas encaminadas a poner el ordenamiento jurídico de Uzbekistán en mayor consonancia con las disposiciones de la Convención, en particular a los efectos del procedimiento para el traslado de presos (art. 46 10) a 12)) y en relación con el contenido y la forma de transmisión de las solicitudes (art. 46 13)).

3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Asistencia técnica para superar las dificultades de aplicación detectadas durante el proceso de examen;
- Recopilación de las mejores prácticas y las enseñanzas extraídas con respecto a la legislación sobre asistencia judicial recíproca (art. 46);
- Recopilación de las mejores prácticas y las enseñanzas extraídas con respecto a la legislación de otros Estados (art. 47).